



# Oficial

## PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 158

Martes 3 de Julio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mfa, procedan á averiguar el paradero de Víctor Martín Garzón, de unos 48 años de edad, de oficio pastor, vecino de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, de cuyo pueblo salió el día 8 de Diciembre último en dirección á esta provincia en busca de trabajo; debiendo en caso de ser habido, dar oportuna cuenta á este Gobierno.

Cáceres 2 Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Según me comunica el Alcalde de Granadilla, en la noche del 26 al 27 de Junio último, le fué sustraído al vecino de aquel pueblo Lucio Rodríguez Martín en la carretera de Cáceres á Salamanca, término de Villar de Plasencia, un

jumento, pelo pardo, cerrado, de alzada regular y herrado de las manos.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mfa, procedan á la busca y rescate de expresado semoviente.

Cáceres 3 de Julio de 1906.

—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

#### Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Oliva de Plasencia, se halla depositado de su orden, en aquella villa, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 3 de Julio de 1906.

—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

#### Señas del semoviente

Una vaca como de ocho á nueve años, pelo rojo claro, corni abierta, con ramisague por detrás en la oreja derecha, sin hierro.

#### Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚM. 15.

Debiendo continuarse la con-

trastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Jarandilla, comenzando por efectuarse dicha operación en Jarandilla y en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 4 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 17 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de Diciembre de 1905.

Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante don Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle, como asimismo á la circular núm. 17 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 2 de Julio de 1906.

—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

### Tesorería de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, me comunica con fecha 30 del pasado Junio lo siguiente:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del corriente para ampliar el plazo de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, ha acordado prorrogarla en esa provincia hasta fin de Julio próximo.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 2 Julio 1906.—El Tesorero de Hacienda, *Ramiro Balaca*.

En la Gaceta de Madrid número 178, correspondiente al día 27 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### «PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Octubre de 1905, don Dionisio Peris Pallá presentó escrito documentado ante el referido Juzgado denunciando los siguientes hechos: que don Juan Peris Bartolomé, vecino de Bellmunt, disfrutó en vida la quieta y pacífica posesión de una finca rústica situada en término de dicho pueblo, al sitio llamado Tros de la Felisa, cuya cabida y linderos se describían; que fallecido aquél sin dejar disposición testamentaria, se tramitó el oportuno expediente de declaración de herederos ab intestato, recayendo dicha declaración en favor de sus hijos legítimos don Juan, doña Raimunda, don Agustín, don José y don Dionisio Peris Pallá; que practicada la liquidación y partición de la herencia, quedó adjudicada la finca anteriormente descrita á favor del coheredero

J. Fernan Millau Petit

Grupo del Puerto



dicente; que dueño éste de la repetida finca, no pudo obtener el traspaso de la misma á su favor por el defecto subsanable de que aquella no constaba precisamente inscrita á nombre del causante fallecido; que no obstante lo público de estos hechos, por defectos de amillaramiento del Municipio de Bellmunt, dicha finca contribuía todavía á nombre del causante difunto, don Juan Peris Bartolomé, y esta circunstancia fué causa de que el compareciente, por descuido involuntario, dejara de satisfacer la cuota de la contribución territorial correspondiente á la repetida finca por el segundo trimestre de 1904, cayendo en mora, y habiendo sido por tal motivo condenado á los apremios de primero y segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que la providencia del Agente ejecutivo no le fué notificada en forma alguna, por lo que el expediente continuó hasta el trámite del embargo; que así transcurrió el plazo señalado para el pago de la deuda; que mal podía pagar el dicente por ignorar el trámite, y en 1.º de Agosto de 1904 el agente ejecutivo comunicó el expediente al Alcalde de Bellmunt para que autorizara la entrada en el domicilio de don Juan Peris Bartolomé, designando dos testigos para que presenciaran las diligencias de embargos, autorización que fué concedida con fecha 6 del propio mes, y en su consecuencia, el Agente recaudador dice que se constituyó, acompañado de dos testigos, en el domicilio del deudor don Juan Peris Bartolomé, requiriéndole al pago, contestando el requerido que no podía efectuarlo por falta de fondos; que la falsedad de esta diligencia podía probarse: 1.º, porque el Agente ejecutivo no se personó con testigos ni sin ellos en el domicilio del deudor don Juan Peris Bartolomé, ni le requirió ni podía requerir de pago porque dicho deudor, aparte de que no tiene domicilio, falleció con fecha 25 de Agosto de 1889, es decir, más de trece años antes de recibir el requerimiento; y 2.º, porque era falso también que dicho deudor contestara que no podía efectuar el pago por carecer de fondos, porque los cadáveres no contestan; que al simular el embargo, que no practicó, dice el Agente que se constituyó en el domicilio del deudor, y en su virtud, reconocidas las habitaciones de la casa y no encontrando en ellas bienes sobre qué trabar el embargo, lo cual era otra falsedad, porque de haber practicado el embargo, como suponía, hubiera encontrado bienes suficientes á quintuplicar el importe del principal y costas; que simulado, como negativo en resultado, un embargo que no se practicó, procedió el Agente al embargo de la finca rústica Tros de la Felisa, antes descrita, sin previa notificación del acuerdo ni del embargo á parte interesada de clase alguna, y de allí á la subasta de la misma con remate, sin haberse observado ninguna de las formalidades de la ley, puesto que el vecindario en pleno de Bellmunt podía justificar que ni vió los edictos de subasta puestos al público, ni oyó los pregones, ni se enteró de la ven-

ta, que debió hacerse á puerta cerrada, produciendo estas ilegalidades el despojo total de la finca; que el deudor ejecutado don Juan Peris Bartolomé, ya difunto, no poseía la finca embargada, porque la poseía, por su herencia, el compareciente don Dionisio Peris Pallá; pero convenía al agente recaudador instructor del expediente de apremio que si fuese cierto que la poseyese el Peris Bartolomé, fallecido, y para lograr su pretensión incoó expediente de información posesoria ante el juzgado municipal de Bellmunt para acreditar que el don Juan Peris Bartolomé poseía la finca Tros de la Felisa, cuando era inexacto; así, que el Juzgado, que sabía que el poseedor era don Dionisio Peris Pallá, al aprobar dicho expediente prevaricó á sabiendas, por lo que denunciaba el hecho; y que como consecuencia de las falsedades é ilegalidades denunciadas, la finca Tros de la Felisa había sido vendida por don Antonio Ferrer Escoda á don Antonio Codorniu en pública subasta, y la venta había causado las oportunas inscripciones en el Registro de la propiedad del partido de Falset, habiendo el denunciante sido víctima del despojo de una finca que por legítimos títulos le pertenece.

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el procedimiento de que se trataba se había seguido según el artículo 181, letra D, de la Instrucción vigente, que determina se dirija contra la persona que firma el recibo; y si ésta resultare fallecida, ninguna culpa tenía el Agente de que el que resulte heredero de la finca haya dejado de acudir en la forma correspondiente para poner aquella á nombre del que le ha sucedido; pues, cualquiera que sea el propietario, siempre resulta en descubierto el pago de la contribución al Estado; y en que la propia Instrucción vigente, en su artículo 42, determina de una manera categórica que el procedimiento para la recaudación en su periodo ejecutivo es exclusivo de la Administración activa.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por don Dionisio Peris Pallá revisten los caracteres de delito de falsedad, cometido en el expediente de apremio de que se ha hecho mención, siendo competente el Juzgado para conocer del asunto, por no estar reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existir cuestión alguna previa de cuya decisión dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que no era de aplicación al presente caso el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no discutirse en este sumario ninguna cuestión incidental derivada del expediente de apremio, sino de averiguar y comprobar si se ha cometido el delito de falsedad

objeto de la denuncia, y de quienes sean los autores responsables:

Que el gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código penal, que determina los modos como puede cometerse el delito de falsedad por parte de los funcionarios públicos, abusando de su oficio, y los castiga con la pena de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de Falset contra un Agente recaudador de contribuciones por supuesto delito de falsedad, cometido en la Instrucción de un expediente de apremio:

2.º Que por tratarse, no de una incidencia de dicho expediente, sino de averiguar si con ocasión del mismo se han cometido ó no los hechos denunciados, y si éstos, por la forma y circunstancias en que se realizaron, pueden revestir carácter de delito de falsedad, tal misión es privativa de los Tribunales ordinarios, por no haber reservado la ley el conocimiento de aquéllos á los funcionarios de la Administración, ni existir respecto de los mismos cuestión alguna previa de índole administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En la *Gaceta de Madrid*, número 180, correspondiente al día 29 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31

de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. señor: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gene al del cuarto Cuerpo de Ejército, en 5 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del 9.º regimiento montado de Artillería José Villajuano Ricart le ha sido expedido el de segunda reserva que le corresponde.

El Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel don Arturo de Oliver y Copóns y comandante don Francisco Planell á favor del citado individuo, hijo de José y de Dolores, natural de Torrelló (Barcelona), perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—LUQUE.— Señor...

Excmo. señor.—Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército en 29 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado Felipe Oltra Morell le ha sido expedido un duplicado de lo mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel don Ildefonso Francés López y Comandante don Antonio Morán Peris á favor del citado individuo, y cuyo pase fué registrado al folio 258.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—LUQUE.— Señor...

Excmo. señor: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 28 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del regimiento Infantería de Ceuta Francisco Amat Gutiérrez le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada

Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fue expedido por el Coronel don Cesáreo Ruiz Capilla y comandante don Francisco Soro, a favor del citado individuo, y registrado al folio 9 con el número 652.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—LUQUE.— Señor...

### JUZGADOS

#### TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Florencio Fernández Carrasco, vecino de Jarai cejo, por hurto de forraje, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, embargadas á dicho procesado:

Ptas. Cts.

Un pedazo de terreno al sitio de Helechoso, de viñedo y olivo, en término de Jarai cejo, que tiene de cabida ocho celemines de sembradura, se compone de sesenta y cuatro olivos y otros árboles frutales, con bastantes parras, en su mayor parte perdidas, que linda por Saliente, con viña de herederos de Plácido Yanguas; Poniente, con otra de Toribio Gil; Mediodía, con dehesa de Valdanzas, y Norte, con viña de Juan Andrés Montero y Pablo Hernández, tasado en cuarenta pesetas. 440

Una cuarta parte de acción de terreno en la dehesa Valdanzas; de igual término que la anterior, de cabida de ocho fanegas laborables y cuatro que no se pueden labrar; tiene veinticuatro encinas y dos alcornoques; linda por Saliente, con terreno de Deogracias Fernández; Poniente, con terreno de herederos de Manuel María Mohe das; Mediodía, con río Almonte, y Norte, con viñas de Helechoso, tasada en quinientas pesetas. 500

Y una sexta parte de otra acción de terreno en la dehesa Ventosillas, en igual término, que tiene de cabida seis fanegas; que linda por Saliente, con terreno de herederos de Plácido Yanguas; Poniente, con los mismos; Mediodía, con

dehesa de la Costera, y Norte, con arroyo Lavid, tasada en trescientas pesetas ..... 300

Se advierte:

Que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Jarai cejo, en el día y hora señalado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de dichas fincas, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Trujillo á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE NAVACONCEJO

Don Sandalio Torres Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Navaconcejo á veintiseis de Junio de mil novecientos seis, don Sandalio Torres Muñoz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y estando enterado del presente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de orden superior, contra Leandro Alvarez Carron, de esta vecindad y demás circunstancias que se expresan en la anterior comparencia por lesiones á Benigno Pérez Galante, el cual no ha comparecido á pesar de estar citado con arreglo á ley, y... Vistos los artículos 602 y 604 del Código penal y el dictamen fiscal.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno á Lorenzo Alvarez Carrón, de esta vecindad, á que sufra en el depósito municipal de esta villa quince días de arresto é indemnización al perjudicado Benigno Pérez de catorce pesetas, como comprendido en dicho artículo 602 de expresado cuerpo legal, y al Benigno Pérez Galante á que sufra en indicado depósito un día de arresto como comprendido en también expresado artículo 604 de repetido Código penal, y á ambos sujetos al pago de las costas y gastos del presente juicio, por iguales partes, hasta su terminación, declarando de oficio las de las primeras diligencias, con arreglo al artículo 8.º del vigente arancel en asuntos criminales.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al señor fiscal municipal y á las partes, y una vez firme se expedirá certificación á la Superioridad del partido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sandalio Torres.—Hay un sello. Lo inserto con acuerdo en un

todo con su original. Y para que sirva de notificación á Benigno Pérez Galante, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose el domicilio y paradero de referido sujeto, expido la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Navaconcejo á veintiseis de Junio de mil novecientos seis.—Sandalio Torres.

### ALCALDIAS

#### ESCURIAL

##### Edicto

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, para trasladar su domicilio á Miajadas, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designe cada año.

Los aspirantes á dicha plaza, que precisamente han de ser Licenciados ó Doctores en dicha facultad, podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de á quienes pueda convenir se advierte que este pueblo, que se compone de 500 vecinos, viene acostumbrado á pagar por iguala al Boticario todo él, á razón de media fanega de trigo por los vecinos que menos, que se halla á medio kilómetro de la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, á un kilómetro del pueblo de Miajadas y á veinte próximamente de las estaciones de línea férrea de Medellín, don Benito y Villanueva de la Serena.

Escorial 27 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Carrasco.—El Secretario, Felipe Soria.

#### NAVAS DEL MADROÑO

##### Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta gremial el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Navas del Madroño 28 de Junio de 1906.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

#### CONQUISTA

Nota de los gastos ocasionados en las obras de recomposición de las calles públicas Canchos, Llanillo y puentecillo de la de Garciaz, ejecutadas por administración conforme á acuerdo del Ayuntamiento, publicándose en cumplimiento del 2.º párrafo del artículo 166 de la ley orgánica.

Semana del 21 al 26 de Mayo

Jornales

Ptas. Cts.

Ignacio Sánchez Calderón... 7 50

Antonio Avila Cancho .....	6 75
Juan Solís Mellado .....	12
Manuel Diaz .....	3
Agustín Teijón Melchor .....	6
Juan Domingo Avila Hernández .....	1
Juan Muñoz Fernández ...	6

#### Materiales

Pablo Grande Hernández, por aguzadura dos veces á una barrena, á diez céntimos de peseta cada boca	0 40
Juan Solís Mellado, por dos kilogramos de pólvora y dos ruedas de mecha .....	4

Total ..... 46 75

Semana del 27 de Mayo al 2 de Junio

Juan Solís Mellado .....	6
Pablo Grande Hernández ..	3 10

Total ..... 9 10

#### Resumen

Gastos en la primera semana	46 75
Idem en la segunda .....	9 10

Total ..... 55 75

Conquista 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Labrador.

Diligencia.—Las cuentas de que es extracto la anterior nota, han sido aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 27 de Mayo último, la primera, y la segunda en la igual celebrada el 3 del actual de que certifico.

Conquista 5 de Junio de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Martín Grande.—V.º B.º, El Alcalde, Labrador.

## Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el diez del próximo mes de Julio, se admiten proposiciones por escrito y separadamente, para la venta de las ganaderías vacunas del país y bretona y de la caballar pura sangre y cruzada, propiedad de la Testamentaría del finado excelentísimo señor marqués de Castro Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la casa de la Testamentaría en Madrid, calle Mayor, números 99 y 101 y en la de la Administración de Cáceres, calle de los Condes, número 1.

La Testamentaría se reserva el derecho de poder retirar de la venta, si le conviniere algunas cabezas de las referidas ganaderías, antes de formalizarse la compraventa.

Transcurrido el citado día diez de Julio próximo, los señores testamentarios resolverán, en vista de todas las ofertas recibidas, lo que crean de más conveniencia á sus intereses.

Cáceres 25 de Junio de 1906.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero ---- Concepto A ---- Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
21	Abril	1905	Septiembre 96 á Febrero 99	1198	8	231	José Medrano Ruciero	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62 (Cuba)	515 50
23	Idem	1905	Septiembre 96 á Junio 98		9	232	Wenceslao Soto Bolaño	Idem		379 60
26	Idem	1905	Marzo 97 á Octubre 98		10	233	Armando Expósito Expósito	Idem		424 35
10	Diciembre	1903		1199	4	234	D. Mauro Fernández Pérez	Capitán	Id. segundo batallón regimiento Infantería Alfonso XIII, n.º 62 (Cuba)	341
20	Febrero	1905	Septiembre 96 á Febrero 98		5	235	Emilio Pagán Ruiz	Soldado	Idem id. Alfonso XIII, n.º 62 (Cuba)	318 25
1	Marzo	1905	Agosto 96 á Febrero 99		6	236	José Navarro López	Idem		530 40
11	Idem	1905	Idem		7	237	Cirilo López Mayordomo	Idem		548 10
11	Idem	1905	Julio 96 á Febrero 99		9	238	Juan Faja Tolosa	Idem		565 80
17	Idem	1905	Octubre 96 á Febrero 99		10	239	Benito González González	Idem		512 75
22	Idem	1905	Agosto 96 á Febrero 99		12	240	Pedro Jiménez Nogaledo	Idem		548 10
31	Idem	1905	Idem		13	241	Angel Manzano Peñasco	Idem		548 10
2	Abril	1905	Idem		15	242	Diego López Casares	Idem		548 10
5	Idem	1905	Idem		16	243	Juan Gisbert Peiro	Idem		548 10
5	Idem	1905	Julio 96 Febrero 99		17	244	José Chaves Diaz	Idem		530 40
17	Idem	1905	Septiembre 96 á Febrero 99		18	245	Nabor Sierra Losada	Idem		548 10
29	Idem	1905	Agosto 96 á Febrero 99		19	246	Pedro Criado Canete	Idem		548 10
3	Mayo	1905	Idem	1200	1	247	Alberto Flores Cantabella	Idem		548 10
26	Octubre	1899	Octubre 96 á Febrero 99		2	248	Juan Pérez Damían	Idem		512 75
13	Noviembre	1899	Idem		3	249	Hermenegildo Toribio Prieto	Idem		146 10
31	Marzo	1900	Idem		4	250	Juan Martínez Leal	Idem		147 40
20	Mayo	1900	Idem		5	251	Juan Jurado Mejías	Idem		78 50
22	Julio	1900	Diciembre 96 á Febrero 99		6	252	Antonio Navarro Bellot	Idem		97 95
25	Agosto	1900	Enero 97 á Febrero 99			253	José Puntas Carmona	Idem		735 85
									Idem id. del tercer batallón del regimiento de Infantería Alfonso XIII, número 62 (Cuba)	91 20